



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SERGIO RAFAEL PITRE VERGEL
DEMANDADO:	NATALIA PITRE RUIZ
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2023-00406 -00

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de exoneración de alimentos al llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos promovida por el señor **SERGIO RAFAEL PITRE VERGEL** a través de apoderada judicial y en contra de la joven **NATALIA PITRE RUIZ**.

SEGUNDO: Emplazar a la señorita **NATALIA PITRE RUIZ**, para que comparezcan a este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda.

Se ordena únicamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213-2022.

Conforme el artículo 108 -6 CGP el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

TERCERO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, inciso 1º del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

QUINTO: Téngase a la practicante de consultorio jurídico **Alba Liseth Romero Díaz**, en calidad de representante judicial del señor **Sergio Rafael Pitre Vergel**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9173d929eaeaa02d5ba9f8f5841b783c52b1f2c8bfe608388c21a5193ba5ee**

Documento generado en 01/02/2024 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>